



ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

DEPENDENCIA	SECRETRÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JEFE DE DEPENDENCIA	YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
CARGO	SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FECHA	ABRIL 2026
TIPO DE GASTO:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGOS UNSPSC	85122201 – Valoración del estado de salud individual
OBJETO DEL GASTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, EGRESO Y DEMÁS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	
FUENTE	FONDO 001
DURACIÓN	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar la vigencia 2026.
VALOR	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia, expresa en su Artículo 2º: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A su vez el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones correspondientes a los municipios como entidad fundamental de



la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación efectiva de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su artículo 3º. La Ley 80 de 1993 expresa: "...De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Sumado a lo anterior dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual forma, las entidades territoriales se encuentran en la obligación de aplicar los principios que redunden en el mejoramiento institucional y de todos los procesos de Adquisición de bienes y Servicios para la satisfacción de los intereses de la comunidad.

Estos principios pueden evidenciarse tanto en la Ley 136 de 1994, al igual que la Ley 1551 de 2012:

Artículo 5o.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con apego a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:



a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u. organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

El Municipio de Barbosa requiere garantizar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante la realización de evaluaciones médicas ocupacionales a sus servidores públicos.

De acuerdo con las obligaciones del empleador en materia de salud ocupacional, es necesario conocer, monitorear y evaluar las condiciones de salud de los funcionarios, con el fin de prevenir enfermedades laborales, identificar riesgos y establecer medidas de intervención, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en:

- **Resolución 2346 de 2007** (evaluaciones médicas ocupacionales)
- **Resolución 1918 de 2009** (modifica contenido y custodia de historias clínicas)
- **Resolución 0312 de 2019** (estándares mínimos del SG-SST)
- **Decreto 1072 de 2015** (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo)
- **Código Sustantivo del Trabajo, art. 348**
- **Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989**



Las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen una herramienta esencial para:

- Determinar la aptitud laboral de los funcionarios
- Identificar condiciones de riesgo
- Generar diagnósticos de salud
- Diseñar programas de prevención
- Prevenir enfermedades laborales.
- Cumplir con el SG-SST institucional.
- Garantizar la vigilancia epidemiológica

El Municipio no cuenta con infraestructura, equipos biomédicos ni personal médico especializado para realizar estas evaluaciones, por lo cual se requiere contratar un prestador de servicios de salud ocupacional debidamente habilitado.

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, para satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad, considerando además el valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia.

“La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al

proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda

El artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 establece que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales debe efectuarse a través de la modalidad de selección abreviada, siendo el acuerdo marco de precios uno de los instrumentos a los que pueden acudir dichas entidades para satisfacer tal necesidad. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, que, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7., establece que las entidades estatales del orden nacional están obligadas a adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes por el acuerdo marco de precios vigente, es decir que deben acudir a este instrumento de agregación de demanda y no a los otros mecanismos establecidos en la Ley 1150 de 2007 para obtener este tipo de bienes o servicios. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mencionado Decreto define el acuerdo marco de precios como el «Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este».

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017¹.

2. OBJETO A CONTRATAR

¹ Concepto C – 108 de 2020 – Colombia Compra Eficiente



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, EGRESO Y DEMÁS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

85122201 – Valoración del estado de salud individual

Según el Clasificador de Bienes y Servicios, este es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Las directrices en relación con los códigos de Clasificación de Bienes y Servicios se encuentran establecidas en la Circular Nro. 12 del cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014) y la circular única del 27 de diciembre de 2023 expedida por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNDAMENTALES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación, la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.

1. Todos los servicios prestados, deben cumplir con la normatividad establecida por la autoridad competente en los protocolos vigentes.
2. El contratista deberá contar con una sede física autorizada legalmente para funcionar, que este radicada en la **zona urbana del municipio de Barbosa y/o Girardota, y/o Copacabana y/o Bello**. Deberá contar con profesional especialista en Medicina del Trabajo y laboral con licencia en Salud Ocupacional.
3. El contratista deberá contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, habilitación REPS para los servicios ofertados, infraestructura adecuada, equipos calibrados y personal idóneo con licencia en SST.
4. El contratista debe contar con personal idóneo para la realización de los exámenes: Médico especialista en Salud Ocupacional y medicina del trabajo, fonoaudiólogo y los requeridos por la normatividad vigente.
5. Realizar los exámenes médicos ocupacionales, teniendo en cuenta que las evaluaciones médicas deberán seguir los parámetros establecidos en la Resolución 1843 de 2025.
6. El contratista deberá realizar historia clínica ocupacional completa por cada paciente.
7. Emitir concepto de aptitud laboral (apto, con restricciones, no apto)
8. Garantizar confidencialidad y reserva de la información

9. Entregar informes mensuales y consolidado final al supervisor del contrato.
10. Los servicios se prestarán a demanda, el tiempo de entrega de resultados será máximo de tres (3) días hábiles
11. Deberá contar con equipos biomédicos calibrados y certificados.
12. El contratista deberá hacer entrega de los certificados de aptitud laboral.
13. Entregar al empleador en el mes de diciembre de cada año y sin costo adicional un diagnóstico general de salud, de la respectiva población trabajadora que le fue valorada, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

FICHA TÉCNICA

Ítem	Servicio	Valor Unitario Promedio
1	Examen médico ocupacional de ingreso o egreso	\$70.000
2	Examen médico ocupacional periódico	\$90.000
3	Examen ocupacional para trabajo en alturas	\$150.000
4	Examen ocupacional para conductores	\$140.000
5	Audiometría ocupacional	\$37.000
6	Optometría ocupacional	\$32.000
7	Laboratorios clínicos (perfil lipídico, glicemia, hemograma)	\$47.000
8	Espirometría	\$20.000
9	Evaluación psicosensométrica	\$40.000
10	Análisis de puesto de trabajo (osteomuscular/psicosocial)	\$90.000

NOTA: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicios efectivamente prestados por el costo ofertado.

A continuación, se describen las especificaciones técnicas mínimas exigidas para cada ítem:

Ítem 1. Examen Médico Ocupacional de Ingreso o Egreso

Contenido mínimo exigido:

- Historia clínica ocupacional completa.
- Anamnesis laboral y antecedentes.
- Examen físico general y osteomuscular.
- Visiometría básica.
- Diagnóstico de condiciones de salud.



- Concepto de aptitud laboral (apto, no apto, apto con restricciones).
- Recomendaciones ocupacionales.

Normatividad aplicable: Art. 3, 4 y 6 de la Resolución 2346 de 2007.

Ítem 2. Examen Médico Ocupacional Periódico

Contenido mínimo exigido:

- Historia ocupacional actualizada.
- Examen físico general y osteomuscular.
- Laboratorios clínicos: glicemia, perfil lipídico, hemograma.
- Visiometría y audiometría.
- Identificación de factores de riesgo y sintomatología.
- Concepto de aptitud laboral.
- Recomendaciones y restricciones.

Normatividad aplicable: Art. 5 y 8 de la Resolución 2346 de 2007.

Ítem 3. Examen Ocupacional para Trabajo en Alturas

Contenido mínimo exigido:

- Historia clínica ocupacional.
- Laboratorios: glicemia, perfil lipídico, hemograma.
- Audiometría y visiometría.
- Electrocardiograma.
- Prueba de equilibrio.
- Concepto médico de aptitud para trabajo en alturas.
- Para mujeres: prueba de embarazo (obligatoria).

Normatividad aplicable: Resolución 1409 de 2012.

Ítem 4. Examen Ocupacional para Conductores

Contenido mínimo exigido:

- Historia clínica ocupacional.
- Visiometría y audiometría.
- Evaluación psicomotriz y coordinación motriz.
- Evaluación médica general.
- Diagnóstico y concepto de aptitud física y mental para conducir.



Normatividad aplicable: Resolución 2346 de 2007 y Decreto 1079 de 2015.

Ítem 5. Audiometría Ocupacional

Requisitos técnicos:

- Realizada por fonoaudiólogo con registro profesional.
- Cabina sonoamortiguada certificada.
- Equipos calibrados según norma ANSI S3.6.
- Registro de umbrales auditivos y clasificación.

Ítem 6. Optometría Ocupacional

Requisitos técnicos:

- Realizada por optómetra con registro profesional.
- Agudeza visual, refracción, visión cercana y lejana.
- Pruebas de visión cromática y profundidad.
- Informe con diagnóstico y recomendaciones.

Ítem 7. Laboratorios Clínicos (Perfil Lipídico, Glicemia, Hemograma)

Requisitos técnicos:

- Laboratorio habilitado en REPS.
- Procesamiento con control de calidad interno y externo.
- Resultados digitalizados y anexos a la historia clínica ocupacional.

Ítem 8. Espirometría

Requisitos técnicos:

- Realizada por personal certificado.
- Espirómetro calibrado.
- Curvas flujo-volumen y FEV1/FVC.
- Interpretación médica.

Ítem 9. Evaluación Psicosensométrica

Requisitos técnicos:

- Pruebas de tiempo de reacción, coordinación, atención y memoria.
- Equipos certificados y calibrados.
- Informe con aptitud psicotécnica.

Ítem 10. Análisis de Puesto de Trabajo (Osteomuscular / Psicosocial)

Requisitos técnicos:

- Visita técnica al puesto de trabajo.
- Entrevista, observación y registro fotográfico.
- Evaluación de factores biomecánicos y psicosociales.
- Informe con recomendaciones, restricciones y medidas de intervención.
- Cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019 y GTC 45.

Además, se adquieren las siguientes obligaciones:

1. Responsabilidad médica profesional

Se deberá exigir que el contratista garantice que todos los servicios médicos ocupacionales serán prestados por profesionales debidamente habilitados, con licencia vigente en salud ocupacional y cumpliendo los estándares científicos y éticos aplicables.

El contratista será responsable por la calidad, idoneidad y oportunidad de los diagnósticos emitidos, así como por cualquier error, omisión o actuación negligente en la práctica de los exámenes médicos ocupacionales. En consecuencia, deberá asumir las responsabilidades civiles, administrativas y, de ser el caso, disciplinarias derivadas de su actuación.

Adicionalmente, deberá contar con pólizas o mecanismos de cobertura que amparen posibles riesgos derivados de la prestación del servicio.

2. Manejo de datos sensibles

El contratista deberá garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales sensibles, en especial la información médica de los servidores públicos, conforme a los principios de legalidad, finalidad, confidencialidad y seguridad.

En virtud de lo anterior, se obliga a:

- Mantener la reserva de las historias clínicas ocupacionales.
- Implementar medidas técnicas, humanas y administrativas que aseguren la protección de la información.
- Utilizar los datos exclusivamente para la ejecución del objeto contractual.
- Abstenerse de divulgar información sin autorización previa y expresa del titular o sin mandato legal.

3. Tiempos máximos de entrega de resultados

El contratista deberá garantizar la entrega oportuna de los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, en los siguientes términos acordados con el supervisor:

- Exámenes de ingreso: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.
- Exámenes periódicos: dentro de los tres (3) días hábiles.
- Exámenes de egreso: dentro de los tres (3) días hábiles.



- Pruebas complementarias: dentro de los cinco (5) días hábiles, según su complejidad.

4. Indicadores de calidad del servicio

Para efectos de seguimiento y control, se deberán establecer indicadores mínimos de calidad, tales como:

- **Oportunidad en la atención:** porcentaje de exámenes realizados dentro del tiempo programado.
- **Oportunidad en la entrega de resultados:** cumplimiento de los plazos establecidos.
- **Confiabilidad de los diagnósticos:** coherencia técnica de los conceptos médicos.
- **Satisfacción del usuario:** medición de percepción de los servidores públicos atendidos.
- **Cumplimiento normativo:** adherencia a protocolos del SG-SST.

Estos indicadores deberán ser medibles, verificables y sujetos a seguimiento por parte del supervisor del contrato.

5. Cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

El contratista deberá ejecutar el objeto contractual en plena concordancia con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad contratante, garantizando:

- La aplicación de perfiles de riesgo por cargo.
- La realización de evaluaciones médicas ocupacionales conforme a dichos perfiles.
- La emisión de recomendaciones y restricciones laborales cuando haya lugar.
- La contribución a los programas de vigilancia epidemiológica.

Asimismo, deberá articular sus actividades con las políticas, procedimientos y lineamientos definidos por la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, teniendo en cuenta que el valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, solo se tendrá en consideración el factor precio.

En ningún caso el precio unitario o total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial.



De igual forma y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, se estableció que en el sector público como privado, el tipo de contrato a celebrar es el de prestación de servicios, a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El contrato de prestación de servicios consiste en que por un lado hay una parte que se obliga a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de servicios, a cambio de un pago o contraprestación, es decir, una persona se compromete a proveer servicios a otra a cambio de un pago.

Fundamento legal: La Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ley 1551 de 2012, ley 1564 de 2012, ley 1882 de 2018, demás normas legales que las adicionen complementen o deroguen; Decreto ley 019 de 2012 y los Decretos reglamentarios de todas ellas, Acuerdo Municipal 012 de 2023, Decreto 050 del 19 de enero de 2024, y Decreto 124 del 1 de junio de 2020 Manual de Supervisión e Interventoría.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, será de cinco (5) meses y quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipio de Barbosa Antioquia.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Obligaciones Generales

El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen a continuación:

- a. Entregar los servicios por su cuenta y riesgo.
- b. Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa, indispensable para la correcto y eficiente cumplimiento del objeto contractual.
- c. Garantizar que durante el término del contrato estará disponible para ejecutar el mismo.
- d. Las demás que requiera y exija la normatividad aplicable.
- e. El CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE BARBOSA.
- f. Atender y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- g. Efectuar los pagos a la seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente.

7.2 Obligaciones Específicas del Contratista.

1. Realizar los **exámenes médicos ocupacionales** de ingreso, periódicos y de egreso conforme a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Practicar **pruebas complementarias** según el perfil de riesgo del cargo.
3. Garantizar que los procedimientos se ajusten a estándares médicos, éticos y técnicos vigentes.
4. Ejecutar las actividades conforme al **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**.
5. Aplicar guías, protocolos clínicos y criterios de vigilancia epidemiológica ocupacional.
6. Contar con **licencias, habilitaciones y registros sanitarios** exigidos.
7. Disponer de personal médico especializado en salud ocupacional debidamente acreditado.
8. Emitir conceptos de aptitud laboral (apto, apto con restricciones, no apto).
9. Entregar informes consolidados al contratante, respetando la confidencialidad.
10. Custodiar las historias clínicas conforme a normas de protección de datos.
11. Garantizar la reserva de la información médica de los servidores públicos.
12. Cumplir con el régimen de **habeas data** y protección de datos sensibles.
13. Cumplir con los cronogramas establecidos.
14. Garantizar calidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio.
15. Responder por errores, omisiones o deficiencias en la prestación del servicio.
16. Constituir garantías contractuales exigidas (cumplimiento, calidad del servicio, etc.).

7.3 Obligaciones del Contratante (Entidad Estatal)

- a. Cancelar oportunamente los recursos comprometidos para el contrato.
- b. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato.
- c. Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato.
- d. Facilitar al CONTRATISTA, inmediatamente, los elementos e información necesaria para el normal desarrollo del contrato.
- e. Coordinar agendas y facilitar la asistencia de los servidores públicos.
- f. Usar los resultados exclusivamente para fines del SG-SST.
- g. Efectuar la liquidación del contrato.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho

Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

- Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria

a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPyme nacional.

8.1 CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:



"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Una vez presentada la información anterior, y teniendo en cuenta las cantidades requeridas y los valores cotizados, se determina que el valor del contrato que se pretende suscribir asciende a la suma **TRECE MILLONES DE PESOS(\$13.000.000)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Ítem	Servicio	Valor Unitario Promedio
1	Examen médico ocupacional de ingreso o egreso	\$70.000
2	Examen médico ocupacional periódico	\$90.000
3	Examen ocupacional para trabajo en alturas	\$150.000
4	Examen ocupacional para conductores	\$140.000
5	Audiometría ocupacional	\$37.000

Ítem	Servicio	Valor Unitario Promedio
6	Optometría ocupacional	\$32.000
7	Laboratorios clínicos (perfil lipídico, glicemia, hemograma)	\$47.000
8	Espirometría	\$20.000
9	Evaluación psicosenométrica	\$40.000
10	Análisis de puesto de trabajo (osteomuscular/psicosocial)	\$90.000

NOTA: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicios efectivamente prestados por el costo ofertado.

Las propuestas económicas por valor unitario no podrán superar en ningún caso el valor señalado en el presupuesto oficial, pues de hacerlo se generará una causal de rechazo por considerar que la misma supera el presupuesto oficial

9.1 ANÁLISIS DEL SECTOR (se anexa documento)

9.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial está estimado en la suma **TRECE MILLONES DE PESOS(\$13.000.000)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Ítem	Servicio	Valor Unitario Promedio
1	Examen médico ocupacional de ingreso o egreso	\$70.000
2	Examen médico ocupacional periódico	\$90.000
3	Examen ocupacional para trabajo en alturas	\$150.000
4	Examen ocupacional para conductores	\$140.000
5	Audiometría ocupacional	\$37.000
6	Optometría ocupacional	\$32.000
7	Laboratorios clínicos (perfil lipídico, glicemia, hemograma)	\$47.000
8	Espirometría	\$20.000
9	Evaluación psicosenométrica	\$40.000
10	Análisis de puesto de trabajo (osteomuscular/psicosocial)	\$90.000

NOTA: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicios efectivamente prestados por el costo ofertado.

9.3 FORMA DE PAGO

La entidad contratante pagará al contratista el valor del contrato **contra prestación efectiva del servicio**, conforme a los exámenes médicos ocupacionales realizados y debidamente soportados, de la siguiente manera:

El pago se efectuará **por actas parciales o mensuales vencidas**, según la ejecución del contrato, previa: presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El contratista deberá presentar la certificación bancaria donde se le realizará transferencia electrónica, teniendo en cuenta que éste debe ser registrada en la cuenta del Municipio.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los pliegos y estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.



De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de Barbosa, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio unitario por tratarse de un contrato tipo bolsa, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificialmente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es "... Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

11. SE CONSIDERADA OFERENTE HABILITADO EL QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS HABILITANTES.

11.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Se debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
- (b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

Si se trata de una persona natural mediante la presentación de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, y que su objeto social debe tener relación con el objeto contractual.

Se debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

- (a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- (b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.



(c) Inscripción en el Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción con fecha no superior a Treinta (30) días calendario, si es persona natural, la actividad económica debe de estar relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

11.2. Una (1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

11.3. Copia del Registro Único Tributario (RUT.).

11.4. Certificado de antecedentes disciplinario-PROCURADURÍA (se descarga de la web www.procuraduria.gov.co).

11.5. Boletín de Responsabilidad Fiscal – CONTRALORÍA (se descarga de la web www.contraloriagen.gov.co).

11.6. Fotocopia de la Tarjeta Militar en para personas naturales menores de 50 años legible por ambos lados ampliada al 150%. O en su defecto acreditar definida su situación militar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

11.7. Certificado de Medidas Correctivas (Código de Policía Ley 1801 de 2016 (Se descarga en la página: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx).

11.8. Antecedentes judiciales (Se descarga en la página: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>).

11.9. Certificado de consulta en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, de conformidad con la ley 2097 de 2021 (Se descarga en la página <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion>).

11.10. Consulta de tener inhabilidades por delitos sexuales (Se descarga en la página <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>).

11.11. **Certificado de los Aportes y Pagos de Seguridad Social y Parafiscales:** en caso de Personas Jurídicas aportar certificado de encontrarse al día con el pago de aportes suscrito por el representante legal o revisor fiscal si está obligado a tenerlo, donde se evidencie el pago durante los últimos seis (6) meses. En caso de que la seguridad social sea certificada por el revisor fiscal, éste debe adjuntar cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

11.12. **Compromiso anticorrupción:** Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente Anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado o por el representante de la forma asociativa.

11.13. Carta de presentación de la oferta.

12. CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA:

12.1 Cada oferente deberá certificar juramentadamente que está en capacidad de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las condiciones del objeto contractual.

12.2 Ficha técnica suscrita por el representante legal del proponente.

12.3 2. Deberá contar con una sede física autorizada legalmente para funcionar, que este radicada en la **zona urbana del municipio de Barbosa y/o Girardota, y/o Copacabana y/o Bello.** Deberá contar con profesional especialista en Medicina del Trabajo y laboral con licencia en Salud Ocupacional, para el efecto debe de aportar hoja de vida y tarjeta profesional.

12.3 Deberá contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, habilitación REPS para los servicios ofertados, infraestructura adecuada, equipos calibrados y personal idóneo con licencia en SST.

12.4 Deberá contar con personal idóneo para la realización de los exámenes: Médico especialista en Salud Ocupacional y medicina del trabajo, fonoaudiólogo y los requeridos por la normatividad vigente, para el efecto debe de aportar hoja de vida y tarjeta profesional.

13. Experiencia

Se calificará como admisible si el proponente acredita mínimo **DOS (02) CONTRATOS** presentando los certificados y/o copia de contratos ejecutados y terminados, con un objeto igual o similar al de la presente modalidad de selección de mínima cuantía, demostrando de esta manera la experiencia, idoneidad y calidad del servicio prestado, por un valor igual o superior al presupuesto oficial. La experiencia que se acredite debe dar cuenta de actividades relacionadas a lo requerido por la Administración Municipal con características equivalentes.

La experiencia que se acredite debe dar cuenta de actividades relacionadas a lo requerido por la Administración Municipal con características equivalentes.

El proponente deberá incluir en los anexos de su Experiencia, los contratos o certificaciones con la siguiente información:

- Número y fecha de suscripción del contrato
- Nombre del contratante
- Objeto: debe ser el relacionado con el de la presente invitación
- Datos del contratante: dirección de correo electrónico, nombre del contacto, dirección, teléfono.
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación: Los contratos deben encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre de la presente Invitación Pública.



- Valor: Los contratos relacionados sumados deben acreditar un valor total igual o superior al presupuesto oficial.
- Porcentaje de participación: si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes.

La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato con el lleno de requisitos establecidos en este numeral, Salvo lo relacionado con el valor del contrato, ya que éste se puede acreditar en conjunto.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas; se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Si la experiencia es con empresas privadas deberán acreditarse como se indicó en los párrafos anteriores y con los siguientes documentos:

Anexar copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica, si está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato suscrito por las partes debidamente firmado y que contenga la información arriba relacionada.

El Comité de evaluación se reserva el derecho de verificar la información aportada con las propuestas sin perjuicio de las acciones legales en caso de advertir cualquier anomalía.

14.1 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las MiPyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial NO regirá en las convocatorias limitadas a MiPymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de MiPyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para MiPyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

- i. Las personas naturales, mediante certificado expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser MiPyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
- ii. Las personas jurídicas mediante certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser MiPyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el proponente individual o plural que cuente con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

15. PROPUESTA ECONÓMICA

Diligenciar en SECOP II la propuesta económica.

Nota: Los valores diligenciados en el cuestionario de SECOP II deben de corresponder al anexo cargado en pdf con los demás documentos exigidos, en todo caso, prevalecerá los ítems diligenciados en el cuestionario de SECOP II, porque es aquel que queda registrado como valor de la oferta en la plataforma.

Por tratarse de un contrato tipo bolsa, el valor diligenciado en SECOP II deberá ser el presupuesto oficial, y el oferente deberá presentar propuesta a precios unitarios para determinar el factor de selección, menor precio ofertado.

16. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, valga decir para la contratación directa los estudios previos. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO

Nº	Riesgo	Tipo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asignación	Medidas de mitigación
1	Demora en la prestación del servicio	Operativo	Retrasos en la programación o realización de exámenes	Media	Alta	Contratista	Cronograma obligatorio, seguimiento del supervisor
2	Entrega tardía de resultados	Operativo	Incumplimiento en tiempos de entrega de conceptos médicos	Media	Alta	Contratista	Establecer tiempos máximos y sanciones



ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

Nº	Riesgo	Tipo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asignación	Medidas de mitigación
3	Errores en diagnósticos médicos	Técnico	Emisión de conceptos erróneos que afecten decisiones laborales	Baja	Alta	Contratista	Exigir personal idóneo y control de calidad
4	Incumplimiento de normas SG-SST	Legal	No aplicación de protocolos de seguridad y salud en el trabajo	Baja	Alta	Contratista	Supervisión técnica y verificación de cumplimiento
5	Vulneración de datos personales	Legal	Fuga o uso indebido de información médica	Media	Alta	Contratista	Cláusulas de confidencialidad y medidas de seguridad
6	Baja asistencia de servidores	Operativo	Inasistencia a citas programadas	Media	Media	Contratante	Coordinación interna y comunicación oportuna
7	Falta de disponibilidad presupuestal	Financiero	Retrasos en pagos por parte de la entidad	Baja	Alta	Contratante	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
8	Incumplimiento contractual	Legal	Incumplimiento total o parcial del objeto	Baja	Alta	Contratista	Garantías contractuales y cláusulas sancionatorias
9	Variación en la cantidad de exámenes	Financiero	Diferencias entre lo estimado y lo ejecutado	Media	Media	Compartido	Contrato a precios unitarios
10	Fallas en equipos o infraestructura	Técnico	Problemas técnicos que afecten la prestación del servicio	Baja	Media	Contratista	Mantenimiento y respaldo técnico

17. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN



A partir del contrato, se puede prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución de este. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitarán pólizas de: Cumplimiento y calidad de los bienes, correspondientes al contrato a ejecutar; dichas garantías deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia.

Por medio de estas garantías el Municipio se precave de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato. Las garantías que se expidan deben amparar los siguientes aspectos.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.17, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

18. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Dentro de los acuerdos comerciales vigentes firmados por Colombia nos encontramos que por la cuantía del proceso y en particular con los bienes y/o servicios del presente proceso le son aplicables los siguientes:

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato



Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
556	25/03/2026	\$13.000.000	2 1.2.02.02.008.001	001

20. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual se ha considerado necesario que la Supervisión sea ejercida por quienes se desempeñen en el cargo de SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS u otro funcionario de la dependencia, delegado por éste mediante acto administrativo, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Barbosa, propuesta del o de los contratistas favorecidos y en el o los contratos.

Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar alguna de las supervisiones, podrá realizarlo sin necesidad de suscribir un otrosí al contrato.

NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
NO. DE CEDULA	42.692.758
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	